## LEY No. 2019 28 FEB 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 403 DE 1997 ACLARADO POR LA LEY 815 DE 2003 EN LO RELATIVO AL DESCUENTO EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA EN INSTITUCIONES OFICIALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR COMO BENEFICIO A LOS SUFRAGANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

## **EL CONGRESO DE COLOMBIA**

## DECRETA:

**Artículo 1°.** Modifíquese el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por el artículo 1° de la Ley 815 de 2003 y adiciónese un parágrafo al mismo artículo, el cual quedará así:

El estudiante de la Institución Oficial de Educación Superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en el último comicio electoral realizado con anterioridad al inicio del respectivo període académico. Este descuento, se hará efectivo no solo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

Parágrafo: El Gobierno nacional apoyará a las Instituciones de Educación Superior oficiales que realizan el descuento electoral con transferencias que reconozcan el monto total del descuento realizado por cada una de ellas, de acuerdo con los recursos apropiados en cada vigencia.

El Gobierno nacional requerirá la información del valor de los descuentos de votaciones de las Instituciones de Educación Superior que son Establecimientos Públicos del orden Nacional y Territorial.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO SARCIA TURBA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

mynn

**GREGORIO EL JACH PACHECO** 

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

## LEY No. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 403 DE 1997 ACLARADO POR LA LEY 815 DE 2003 EN LO RELATIVO AL DESCUENTO EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA EN INSTITUCIONES OFICIALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR COMO BENEFICIO A LOS SUFRAGANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 28 FEB 2040

Dada en Bogotá, D.C. a los

LA MINISTRA DEL INTERIOR.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,